



Resolución 454/2021

S/REF: 001-055773

N/REF: R/0454/2021; 100-005309

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio del Interior

Información solicitada: Medidas de protección frente a COVID en la renovación del DNI

Sentido de la resolución: Estimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 10 de abril de 2021, la siguiente información:

Medidas de protección existentes para la protección de los ciudadanos frente al COVID-19 durante la toma de huellas dactilares y firma manuscrita con bolígrafo facilitado por el funcionario para la renovación del DNI en la oficina de renovación del DNI de C/ Sierra Carbonera, 35 de Madrid.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

También medidas de desinfección que se están aplicando a los documentos DNI expedidos y antes de su entrega a los ciudadanos y previamente han sido manipulados por funcionarios para su expedición.

2. Mediante resolución de 12 de mayo de 2021, la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA (MINISTERIO DEL INTERIOR) contestó al solicitante lo siguiente:

Una vez analizada la petición este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso a la información solicitada, significando que las medidas de protección de los ciudadanos frente al Covid-19 son las establecidas por las autoridades sanitarias. De igual modo, se siguen las recomendaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Policía Nacional, todas ellas relativas a la necesidad de adoptar medidas de limpieza y desinfección de los lugares de trabajo, con especial atención a las dependencias con mayor tránsito tanto de funcionarios como de ciudadanos.

En todas las dependencias de la Policía Nacional existe a disposición de los funcionarios y de los ciudadanos que asisten para realizar gestiones, medios de limpieza adecuados para ser usados por aquellas personas que tengan contacto físico con el mobiliario o cualquier otro tipo de material.

3. Con fecha de entrada el 12 de mayo de 2021 el solicitante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG²](#), una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno basada en los siguientes argumentos:

No se me ha concretado la información pública solicitada, la cual es conocer las medidas de protección concretas durante dos procesos concretos -toma de huellas dactilares y firma manuscrita con bolígrafo facilitado por el funcionario- y medidas de desinfección concretas que se están aplicando a ciertos documentos concretos -DNI- en una fase concreta -manipulación por funcionarios-. Se me ha contestado con una generalidad "existen medios de limpieza adecuados", lo cual supone una ausencia de transparencia y la omisión de suministro de la información pública concreta solicitada.

4. Con fecha 13 de mayo de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DEL INTERIOR, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

que se considerasen oportunas. Mediante escrito de 26 de mayo siguiente, el citado Ministerio realizó las siguientes alegaciones:

Una vez analizada la reclamación, desde la Dirección General de la Policía se informa que:

...«Vista la reclamación presentada por el Sr. XXXX, este Centro Directivo se ratifica en el contenido de la resolución del Director General de la Policía no teniendo que añadir ninguna consideración complementaria, puesto que se le indica que las medidas son las establecidas por las autoridades sanitarias así como la especial atención que se dedica a la limpieza de las dependencias con mayor tránsito tanto de funcionarios como de ciudadanos, existiendo igualmente medios de limpieza adecuados para ser usados por aquellas personas que tengan contacto físico con el mobiliario o cualquier otro tipo de material».

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG³](#), en conexión con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁵](#), reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13 "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

dos requisitos vinculados con la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

3. Entrando en el fondo del asunto, hay que señalar que la Dirección General de la Policía ha resuelto conceder el acceso a la información solicitada explicando al solicitante que (i) *las medidas de protección son las establecidas por las autoridades sanitarias*; que (ii) *se siguen las recomendaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Policía Nacional, todas ellas relativas a la necesidad de adoptar medidas de limpieza y desinfección de los lugares de trabajo, con especial atención a las dependencias con mayor tránsito tanto de funcionarios como de ciudadanos*; y, que (iii) *en todas las dependencias de la Policía Nacional existe a disposición de los funcionarios y de los ciudadanos que asisten para realizar gestiones, medios de limpieza adecuados para ser usados por aquellas personas que tengan contacto físico con el mobiliario o cualquier otro tipo de material*.

Información con la que no está conforme el solicitante, reclamando que *No se me ha concretado la información pública solicitada, y se me ha contestado con una generalidad*.

Analizada la solicitud de información *-Medidas de protección existentes para la protección de los ciudadanos frente al COVID-19 durante la toma de huellas dactilares y firma manuscrita con bolígrafo facilitado por el funcionario para la renovación del DNI en la oficina de renovación del DNI de C/ Sierra Carbonera, 35 de Madrid, y medidas de desinfección que se están aplicando a los documentos DNI expedidos y antes de su entrega a los ciudadanos y previamente han sido manipulados por funcionarios para su expedición-* y la mencionada respuesta facilitada, cabe concluir que no se ha facilitado toda la información disponible al respecto, dado que de la explicación que ofrece la propia Administración se deduce la existencia tanto de *medidas de protección establecidas por las autoridades sanitarias* como de *recomendaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Policía Nacional*.

A mayor abundamiento, hay que señalar que en la [web del Ministerio del Interior](#)⁶ se incluye un apartado denominado *DUDAS FRECUENTES COVID-19*, relativo a *Preguntas frecuentes sobre las medidas adoptadas para contener la propagación del COVID-19 en el ámbito de competencias del Ministerio del Interior*, que en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad, por ejemplo, se explicaba en relación con caducidad del DNI durante es estado de

⁶ <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/covid-19/faq>

alarma que *Es interesante que conozca los requisitos higiénico-sanitarios que ahora se le exigirán para poder realizar los trámites presenciales, como la obligación de acudir con el importe exacto, provisto de mascarilla, etc. y que pueden consultarse en el siguiente enlace de la web de la Policía Nacional: <https://www.citapreviadnie.es/citaPreviaDniExp/>.*

En este sentido, debemos recordar que el artículo 13 de la LTAIBG dispone expresamente que *el objeto de una solicitud de acceso puede ser información que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. Es decir, el hecho determinante para que una información pueda ser solicitada es que la misma se encuentre disponible para el organismo o entidad al que la solicitud haya sido dirigida, debido a que la haya generado o la haya obtenido en el ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, cabe concluir que la Dirección General de la Policía dispone de la información solicitada al haber sido adquirida o generada en el ejercicio de sus funciones, en el presente supuesto la realización de trámites presenciales para la renovación del DNI durante la pandemia. Circunstancia que por otra parte, como ya se ha puesto de manifiesto, reconoce el propio Ministerio al indicar que las medidas de protección son las establecidas por las autoridades sanitarias y las recomendaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Policía Nacional, *todas ellas relativas a la necesidad de adoptar medidas de limpieza y desinfección de los lugares de trabajo, con especial atención a las dependencias con mayor tránsito tanto de funcionarios como de ciudadanos*.

Asimismo, hay señalar que no solo se trata de información que obra en poder de la Administración, sino que entroncaría con la ratio de la norma -expresada en su Preámbulo-, ya que, permite conocer cómo se toman las decisiones, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, y, en este caso ante una cuestión de gran trascendencia como las medidas higiénicas para evitar los contagios por COVID.

Por último, cabe señalar que ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no han sido invocados ninguna de las causas de inadmisión o límites al acceso legalmente previstas. Restricciones al acceso que, por otro lado, y en atención a la información que consta a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, no resultarían aplicables, máxime teniendo en cuenta que, como hemos argumentado en reiteradas ocasiones, los límites y las causas de inadmisión previstos en la LTAIBG son excepciones y, en cuanto tales, sólo se han de aplicar si están lo suficientemente justificados, de manera clara e inequívoca.

Por todo ello, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los apartados anteriores, la presente reclamación debe ser estimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 12 de mayo de 2021, frente a la resolución de 12 de mayo de 2021 de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA (MINISTERIO DEL INTERIOR).

SEGUNDO: INSTAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA (MINISTERIO DEL INTERIOR) a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita a [REDACTED] la siguiente información:

- *Medidas de protección existentes para la protección de los ciudadanos frente al COVID-19 durante la toma de huellas dactilares y firma manuscrita con bolígrafo facilitado por el funcionario para la renovación del DNI en la oficina de renovación del DNI de C/ Sierra Carbonera, 35 de Madrid.*
- *También medidas de desinfección que se están aplicando a los documentos DNI expedidos y antes de su entrega a los ciudadanos y previamente han sido manipulados por funcionarios para su expedición.*

TERCERO: INSTAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA (MINISTERIO DEL INTERIOR) a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)⁷, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)⁸.

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

⁸ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20180904&tn=1#a112>

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>